



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5.395

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY Nº 1.182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

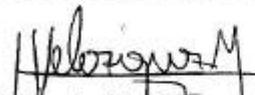
**Artículo 1.º** Derógase el artículo 43 de la Ley Nº 1.182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA".

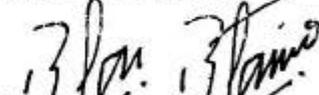
**Artículo 2.º** Autorízase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a registrar el saldo de las provisiones efectuadas en virtud del derogado artículo 43 de la Ley Nº 1.182/85 "QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", contra la cuenta de "Resultados Acumulados" del Patrimonio Neto de la Institución.

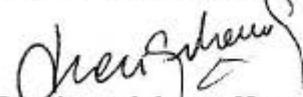
**Artículo 3.º** La dinámica contable necesaria para la implementación de la presente ley será establecida por decreto del Poder Ejecutivo.

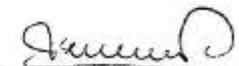
**Artículo 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

  
Carlos Núñez Agüero  
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2014.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

Gustavo Alfredo Leite Gusinky  
Ministro de Industria y Comercio

  
PABLO CUEVAS GIMÉNEZ  
Ministro Sustituto  
Ministerio de Industria y Comercio